

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, núm. 43.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.	
Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22
EN PROVINCIAS.	
Por tres meses.....	90
EN CANARIAS Y BALEARES.	
Por tres meses.....	100
EN AMERICA.	
Por tres meses.....	110
EN EL EXTRANJERO.	
Por tres meses.....	100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

En el día de ayer se verificó en el Palacio Real la solemne ceremonia de la presentación de las fajas benditas que Su Santidad el Papa Pio IX ha tenido la dignación de enviar á la Serma. Señora Doña María Isabel Francisca de Asís, Princesa de Asturias.

Encargado de esta mision extraordinaria, en virtud de Breves especiales del Sumo Pontífice, el M. R. Nuncio en estos Reinos Monseñor Brunelli, Arzobispo de Tesalónica, y designada por S. M. la hora de las tres de la tarde de dicho día, el acto se verificó en los términos siguientes:

Con arreglo al ceremonial establecido para estos casos, desde la una del día daba la guardia de honor en el palacio de la Nunciatura una compañía de granaderos con bandera y música, y además un piquete de 20 caballos con un Oficial aguardaba á la puerta para acompañar á la comitiva. A la hora prefijada, tres coches de la Casa Real con tiros de caballos de toda gala, con sus correspondientes lacayos y manebos y un correo de caballerizas, esperaban en el palacio de la Nunciatura las órdenes del Sr. Introdutor de Embajadores.

A las dos y media emprendió su marcha la comitiva, precediendo un cabo y cuatro batidores de caballería, siguiendo á estos un coche de Palacio con los Secretarios de Monseñor; inmediatamente otro de respeto, y después el que ocupaba Monseñor con el Introdutor de Embajadores. A la portezuela de la derecha iba el Oficial de la escolta, á la de la izquierda el Correo de caballerizas. Detrás de este coche seguía la escolta, y por último dos carruajes de gala del Sr. Nuncio ocupados por cuatro capellanes de S. E.

La comitiva se dirigió en esta forma al Real Palacio por Puerta Cerrada, calle Imperial, la de Atocha, Carretas, Puerta del Sol, calle Mayor y Arco de la Armería.

Formada con anticipacion la guardia exterior de Palacio en parada, hizo los honores Reales al Sr. Nuncio, que pasó solo por medio de las filas, entrando su coche hasta la escalera principal.

Esta se encontraba cubierta por los guardias alabarderos, que con su música esperaban la subida de Monseñor, al que tambien aguardaban dos mayordomos de semana en el primer descanso; y acom-

pañado S. E. por el Introdutor y por estos dos empleados de Palacio, llegó á la sala que estaba destinada para esperar el aviso de SS. MM.

Puesta en noticia de la Reina y del Rey la llegada del Nuncio, ocuparon SS. MM. el Trono, teniendo á su derecha los Ministros de la Corona y Grandes de España; á la izquierda las damas, y enfrente los mayordomos de semana y Oficiales mayores de alabarderos.

Descorrida la cortina, el Introdutor anunció en alta voz al Sr. Nuncio extraordinario de Su Santidad, quien, hechas las tres reverencias de estilo, se colocó frente del Trono delante de la banqueta que le estaba preparada para asiento, y pronunció en español el siguiente discurso:

«Señora: La grata noticia del feliz alumbramiento de V. M. ha llenado de júbilo el paternal corazón del Sumo Pontífice Pio IX. Siendo tan especial el afecto que profesa á V. M., á vuestro augusto Esposo y Real Familia, y tan vivo el interés que le inspira la Nación española, no podía dejar de congratularse inmensamente por el fausto suceso que, proporcionando á VV. MM. una cara prenda de amor y ternura, consolida el Trono y refluje en utilidad y esplendor de la religion y del Estado.

Deseando pues nuestro Smo. Padre manifestar de un modo público y solemne el colmo de su gozo, se ha dignado investirme con el distinguido carácter de su Nuncio extraordinario para cumplir con la doble y honrosa mision de declarar á VV. MM. sus sinceros sentimientos, y presentar al propio tiempo las fajas que ha bendecido para la Serma. Princesa Doña María Isabel.

Los mismos motivos, Señora, que han hecho tomar al Santo Padre una parte muy principal y sentida en vuestra ventura, avivan los fervientes votos que eleva al Rey de los Reyes y Señor de los Señores para que derrame sobre V. M., vuestro augusto Esposo y toda la Real Familia el lleno de sus celestiales favores: asimismo le pide con ardiente anhelo vele por la salud y prosperidad de la inocente Princesa vuestra muy amada Hija, amparándola desde los primeros momentos de la vida con el escudo de su solícita providencia, y defendiéndola con las armas de su irresistible poder, á fin de que adornada de las mas perfectas virtudes sea digno vástago de San Fernando y de sus otros muchos ilustres ascendientes.

Su Santidad espera el cumplimiento de estas piadosas súplicas con tanta mayor confianza, cuanto mas visibles y recientes son las pruebas de la singular proteccion divina para con vuestra Real Magestad y la noble, gloriosa y heroica nacion española.»

En seguida se acercó al Trono y entregó á la Reina nuestra Señora el Breve de que era portador.

S. M. se dignó contestar en los siguientes términos:

«La especial benignidad con que me ha distinguido el Sumo Pontífice desde

que para bien de la Iglesia rige sus destinos, y el vivo interés que ha mostrado constantemente por toda mi familia y por mis pueblos, no podian dejarme la menor duda de la parte que tomaría en un suceso que, al paso que colma los deseos de la España entera, aumenta los motivos de mi dicha doméstica.

La prueba que el Jefe de la Iglesia me da en esta ocasion ofreciendo las fajas benditas á la Princesa Isabel, llena de gratitud mi corazón como Reina y como Madre, haciéndome esperar que la bendición sagrada de Su Santidad sobre mi querida Hija le procurará dicha y ventura. Añádese tambien á la satisfaccion que me ofrece este acto religioso y solemne la de que seais vos, Sr. Nuncio, el encargado de ejecutarlo; vos, Sr. Arzobispo, á cuya prudencia debe ya la España tan señalados bienes, y al que Yo y toda mi Familia profesamos tan cordial estimacion.

La divina Providencia, que tan visiblemente ha velado por Mí y por este pueblo, siempre me dirigirá y me guiará, y que las plegarias dirigidas al Dios de las misericordias en favor mio y de mi Reino por el Vicario de Jesucristo serán acogidas, y que la divina Providencia me servirá siempre de escudo, como me ha servido en ocasion no muy lejana.

Os ruego, Sr. Nuncio, que seais el intérprete cerca de Su Santidad de mi profundo reconocimiento por sus bondades, y de mi constante adhesion á su sagrada Persona.»

Dirigiéndose después Monseñor al Rey, puso igualmente en sus manos el Breve que le dirigia Su Santidad, y S. M. contestó como sigue:

«Os ruego, Sr. Nuncio, que manifesteis al Santo Padre toda la respetuosa gratitud con que recibo el Breve que me entregais en su augusto nombre, Breve que conservaré como prenda preciosa de su benevolencia, siéndome altamente satisfactorio que el conducto elegido por Su Santidad seais vos, Sr. Arzobispo, á quien profeso los sentimientos de la mas alta y distinguida consideracion.»

SS. MM. bajaron del Trono, y acompañados de los Sres. Ministros y de toda la Real servidumbre, y llevando á su derecha al M. R. Nuncio, pasaron á la habitacion de la Serma. Sra. Princesa de Asturias, donde se hallaba esta con su Aya y servidumbre El Nuncio, tomando la gran faja bendita, la colocó sobre S. A. R., pronunciando las oraciones que son del caso, y dirigió después á la Marquesa de Povar, Aya de la augusta Princesa, las palabras siguientes:

«El Sumo Pontífice, el Vicario de Jesucristo ha bendecido con sus sagradas manos las fajas que, en cumplimiento de mi distinguida mision, acabo de imponer á esta Real Princesa; y he implorado fervorosamente del Dador de todo bien y de todo don perfecto la abundancia de los divinos auxilios, á fin de que, prevenida por ellos desde la cuna, se cimente

en piedad y religion, y progrese y florezca en las virtudes propias de su elevada estirpe y heredados ejemplos.

Toca á V. E. el cooperar á tan importantes y sublimes objetos, procurando con el mayor desvelo educar esmeradamente esta excelsa Princesa, é inspirándola sentimientos de santidad y justicia, para que pueda ser colmado gozo de sus augustos Padres, gloria y esplendor de la Monarquía, honor al mismo tiempo y dulce consuelo de V. E.»

La Marquesa de Povar respondió:

«Con ayuda de Dios espero poder cumplir con los encargos de Su Santidad y corresponder á la confianza que me han dispensado mis Soberanos.»

Acto continuo SS. MM. se detuvieron á examinar los muchos y preciosos objetos que se comprenden bajo la denominacion de fajas benditas, y que habian sido colocados de antemano en la habitacion de S. A. R. SS. MM. se manifestaron sumamente complacidos de la riqueza de Monseñor palabras expresivas de su profunda gratitud al Sumo Pontífice.

Habiéndose despedido el Nuncio de SS. MM., pasó, acompañado del Introdutor y de los Mayordomos de semana á otra habitacion donde se hallaba la Reina Madre con su servidumbre, y al entregarle la carta que en forma de Breve dirige Su Santidad á esta augusta Señora, le manifestó la satisfaccion que experimentaba en ser el intérprete de los sentimientos paternales del Sumo Pontífice, á lo que S. M. se dignó contestar en los términos mas sentidos y afectuosos.

Terminada esta ceremonia, el Señor Nuncio regresó á su morada por la misma carrera y del mismo modo que se habia dirigido al Real Palacio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 4.º

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el art. 4.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de La Bisbal la autorizacion que habia solicitado para procesar á D. Antonio Forest, Alcalde de San Feliu de Guixols, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de La Bisbal para procesar al Alcalde de San Feliu de Guixols, de cuyo expediente resulta:

Que habiéndose mandado por el Tribunal eclesiástico de la diócesis de Gerona al Alcalde de San Feliu de Guixols, con fecha 19 de Julio de 1850, que procediese á verificar la separacion acordada por el mismo Tribunal de Ana Arxer, vecina de San Feliu, de la casa y compañía de Guillermo Buchnalle, natural de Inglaterra, con quien se decia desposada, á menos que no se le presentase algun documento en que se probase que real-

mente habian contraido matrimonio, se presentó dicho funcionario en la morada de Buchnalle; mas habiéndole prohibido este la entrada alegando sus derechos de inglés, y exhibiendo testimonio de haber verificado su union con la Ana ante el Cónsul de S. M. en Barcelona, como asimismo el pasaporte que este Agente habia expedido en favor de aquella en calidad de inglesa, suspendió toda diligencia y dió aviso al Tribunal eclesiástico:

Que insistiendo este en que su acuerdo se llevase á efecto; y habiendo oficiado al Alcalde en 26 de Julio, mandándole nuevamente que procediese á verificar la separación, y remitiese al Tribunal copia del documento exhibido por Buchnalle, se abstuvo aquel funcionario de dar cumplimiento á esta orden, consultando la conducta que debia seguir con el Gobernador de la provincia; pero amonestado nuevamente por el Tribunal á fin de que practicase las diligencias, cuya ejecucion le ordenara, le ofició en 25 de Agosto suplicándole que le indicase los medios que al efecto habia de emplear en vista de la resistencia de Buchnalle, á lo cual contestó el juzgado eclesiástico previniéndole que, presentándose acompañado de escribano en la morada de aquel, extendiese, si este persistia en oponerse á que cumpliera su cometido, diligencia comprensiva de su oposicion, de la circunstancia de ser Ana Arxer natural y vecina de San Feliu, insertando en ella que solo por dichos constaba su casamiento; que Buchnalle se habia negado á presentar documento alguno relativo á su matrimonio, y que ninguno habia reclamado Ana al cura ecónomo de aquella parroquia para celebrar dicho enlace:

Que con fecha 5 de Setiembre expuso el Alcalde de San Feliu al Tribunal eclesiástico que, siéndole patente la existencia de la union de Ana en razon á haber tenido diferentes veces en su poder el documento librado por el Cónsul inglés, no le era posible insertar en la diligencia que se le mandó extender la circunstancia

casamiento, como tampoco la de no haber reclamado Ana ningun documento al cura ecónomo, porque sabia que los padres de la jóven habian formalizado escritura pública con el objeto de suplir en ella los requisitos que faltaban. Resulta asimismo que con fecha 11 de Setiembre se dirigió el Gobernador de la provincia al R. Obispo de Gerona, remitiéndole copia de dos comunicaciones que le habian sido dirigidas por el Alcalde de San Feliu con fecha 3 y 7 de Setiembre, en la primera de las cuales se asentaban ideas erróneas y contrarias á las ideas canónicas relativamente á la validez del matrimonio de Ana, y tanto en ella como en la segunda se hacian ciertas alusiones duras á la Autoridad eclesiástica, entre otras la de haber faltado á la verdad en una comunicacion que con fecha 3 de Setiembre habia dirigido al Gobernador de la provincia, suplicándole que obligase al mismo Alcalde á prestar al cura ecónomo de San Feliu el apoyo que este le habia reclamado para penetrar en casa de Teresa Veader, vecina de aquel pueblo, y suministrarla los auxilios espirituales que, segun manifestó el ecónomo al citado Tribunal, exigia el estado de la enfermedad que la habia asaltado, y á cuyo piadoso socorro habia opuesto el marido de la enferma, segun aseguraba el mismo ecónomo, una tenaz oposicion:

Que si bien el Gobernador al remitir dichas comunicaciones al R. Obispo le manifestaba que habia dirigido al citado Alcalde la reprension competente por el lenguaje poco comedido que se habia permitido respecto del Tribunal eclesiástico, se dirigió este con fecha 17 de Setiembre al Regente de la Audiencia de Barcelona suplicándole que por este Tribunal se tomasen las providencias oportunas á fin de que se procesase al Alcalde, tanto por las expresiones de que se ha hecho mérito, cuanto por las ideas vertidas por el mismo funcionario acerca del matrimonio de Ana, y por falta de

cumplimiento á las órdenes que por el Tribunal eclesiástico le fueron dirigidas relativamente á la separacion de los sujetos esposos:

Que accediendo la Sala á esta solicitud, acordó en 7 de Octubre mandar al juzgado de primera instancia de La Bisbal que procediese á lo que hubiere lugar contra el Alcalde, en cumplimiento de lo cual comenzó este á practicar las diligencias oportunas contra dicho funcionario como culpable:

1.º De haber faltado á los deberes que á los funcionarios de su clase impone el reglamento provisional de justicia.

2.º De injurias irrogadas á la Autoridad eclesiástica:

Y 3.º De haber inculcado la inobservancia de preceptos religiosos sosteniendo doctrinas condenadas por la Iglesia, de todo lo cual dió parte al Gobernador de la provincia con fecha 16 de Noviembre; mas esta Autoridad, entendiendo que, tanto las expresiones contra la eclesiástica, como las doctrinas vertidas relativamente á la validez del matrimonio de Ana, lo habian sido en comunicaciones dirigidas á su persona, requirió al juzgado en 21 de Diciembre, á fin de que, suspendiendo el procedimiento incoado contra el Alcalde de San Feliu, se solicitase la autorizacion prevenida en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, á lo cual se negó el juzgado que, insistiendo en su primitivo acuerdo, dictó auto declarando no ser necesario semejante requisito:

Que desaprobado dicho auto por la Audiencia del territorio en lo relativo á las expresiones y doctrinas vertidas en las comunicaciones de 3 y 11 de Setiembre, se dirigió el juzgado al Gobernador de la provincia con fecha 26 de Febrero de 1851 en solicitud de autorizacion para procesar al Alcalde por razon de estos extremos, manifestando que continuaba procediendo contra este funcionario en lo tocante á la omision de las diligencias, cuya practica le ordenó el Tribunal eclesiástico,

después de oír al Consejo provincial, contestó al juzgado manifestando, respecto del último extremo, que quedaba enterado, y denegando tocante á los demás su autorizacion:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que el Gobernador de la provincia de Gerona contestó á la comunicacion que el Juez de primera instancia de La Bisbal le dirigió en 26 de Febrero de 1851 dándole cuenta de hallarse procediendo contra el Alcalde de San Feliu en lo tocante á la omision de las diligencias, cuya practica le fué prescrita por el Tribunal eclesiástico, que quedaba enterado, ha acordado el Consejo manifestar á V. E., relativamente á este punto, que quedaba enterado.

En lo relativo á los demás extremos: Visto el art. 130 del Código penal, que castiga á los que inculcasen públicamente la inobservancia de los preceptos religiosos, ó que habiendo propalado doctrinas ó máximas contrarias al dogma persistan en publicarlas después de haber sido condenadas por la Autoridad eclesiástica:

Considerando que las expresiones emitidas por el Alcalde de San Feliu con referencia á la Autoridad eclesiástica de la diócesis lo fueron en comunicaciones ó informes dirigidos al Gobernador de la provincia con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y vindicar su conducta en los asuntos de Ana Arxer y Teresa Veader, censurada por el Tribunal eclesiástico en su oficio al Gobernador de 3 de Setiembre:

Que el derecho que no puede negarse á los funcionarios de la Administracion de defenderse de sus actos ante sus superiores gerárquicos, tiene exigencias que es menester tener en consideracion:

Que por lo mismo las expresiones que dichos funcionarios puedan verter en el curso de la defensa en que se haga relacion al modo de obrar de alguna persona

ó Autoridad que se halle mezclada en la cuestion, no deben confundirse con las expresiones emitidas con ánimo deliberado de desacreditar, deshonorar ó menospreciar á alguno, lo que segun el Código penal constituye la naturaleza de injuria:

Que principios análogos dictaron la disposicion contenida en el art. 390 del mismo Código respecto de las injurias causadas en juicio al prescribir que nadie pueda deducir la accion que por razon de ella crea corresponderle sin previa licencia del Tribunal que del juicio conociere:

Que semejante ánimo de atentar á la reputacion ó á la honra no debe suponerse en la presente ocasion, una vez que el carácter reservado de las comunicaciones de 3 y 11 de Setiembre de 1850, no pudo hacer prever al Alcalde de San Feliu la publicidad que después tuvieron sus expresiones; y por último, que si falta á los respetos debidos al Tribunal eclesiástico hubo en el lenguaje empleado por dicho funcionario, esta ha sido convenientemente corregida por la reprension gubernativa que en uso de sus facultades disciplinares le dirigió el Gobernador de la provincia:

Considerando que la emision de doctrinas contrarias á la pureza de los dogmas y preceptos de la Iglesia en tanto son punibles por la jurisdiccion civil en cuanto se verifica con publicidad con arreglo al art. 130 del Código penal:

Que las ideas emitidas por el Alcalde de San Feliu, por razon de las cuales se creyó el Juez de primera instancia en el caso de proceder con arreglo al citado artículo, lo fueron en la comunicacion de 3 de Setiembre, que es, como queda manifestado, de carácter reservado, y que por lo tanto falta la base de la punibilidad con arreglo al Código;

El Consejo opina que se deniegue la autorizacion solicitada relativamente á las injurias que se suponen inferidas al Tribunal eclesiástico por Antonio Forest, y á las ideas y doctrinas que relativamente á Ana Arxer emitió

en su oficio de 3 de Setiembre de 1850. Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850 el expediente elevado por V. S. á este Ministerio sobre autorizacion para procesar á D. Patricio Lázaro, Alcalde de Valtiendas, ha resultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente de autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Cuellar para procesar á D. Patricio Lázaro, Alcalde de Valtiendas, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo sido acusado ante el juzgado el citado Alcalde de haber preso á María de la Cruz de Juan, imponiéndola á mas una multa, sin que precediese diligencia alguna, y obrado con la misma informalidad en la detencion de Venancio Serrano, teniéndole arrestado hasta tanto que su amo Bernardo Martin pagó cierta cantidad en que el Alcalde multó al primero, procedió el Tribunal á la practica de las oportunas diligencias:

Que de las mismas resulta que habiendo hallado el Alcalde á la María Cruz trabada de palabras con Juliana Barbolla, su convecina, la mandó dirigirse en calidad de detenida al edificio ex-convento de San Bernardo, ya con el objeto de evitar la disputa, ya con el de deprimir la falta de respeto que creyó hallar en las palabras que la misma le dirigió en aquel acto:

Que en dicho edificio permaneció la María un breve espacio de tiempo, trascurrido el cual se restituyó á su morada; pero que al siguiente dia fué obligada por el Alcalde pedáneo de las Granjas, oficiado al efecto por el de Valtiendas, á que compareciese ante la presencia del

último, con el objeto, segun se desprende de la declaracion de este, de entablar contra ella diligencias criminales por razon de su desobediencia, las que, segun el mismo, no llegaron á tener lugar, gracias á las súplicas que varias personas interpusieron en favor de la María, como tampoco la exaccion de las multas que cuando aquella se presentó la manifestó tendria que entregarle:

Que de las mismas diligencias aparece que efectivamente permaneció detenido por algunos dias de órden del Alcalde Venancio Serrano, por haber entrado con sus ganados en un paraje vedado, como asimismo que no fué puesto en libertad hasta tanto que Bernardo Martin satisfizo la suma de 15 rs. en que Venancio habia sido multado.

Resulta asimismo que advertido el Gobernador de la provincia de las diligencias que en el juzgado se seguian contra el Alcalde de Valtiendas por la comunicacion que dicho juzgado le dirigió, en los términos marcados en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, solicitó del Tribunal de primera instancia le manifestase el motivo en que se fundaba el procedimiento incoado; y como al manifestársele este le remitiese, exponiendo su conformidad, el dictámen del Promotor fiscal, en el cual se asentaba que en la imposicion de la detencion y multa que se le imputaban al Alcalde no habia obrado como Autoridad gubernativa, sino como agente del poder judicial, le requirió el Gobernador para que con suspension de todo procedimiento solicitase la autorizacion necesaria para procesar á Lázaro por creer los hechos en cuestion relativos al ejercicio de sus funciones administrativas:

Que insistiendo el Juzgado en que este requisito no procedia en la presente ocasion, dictó un acto declarándole innecesario; mas revocado este por la Audiencia del territorio, se dirigió al Gobernador de la provincia solicitando su autorizacion para procesar al Alcalde de Valtiendas, la que le fué concedida en lo relativo á la detencion y multa impuesta á Venancio Serrano, y negada en lo tocante al hecho acaecido con la María Juan:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que el Gobernador de la provincia de Segovia concedió su autorizacion para proceder contra el Alcalde de Valtiendas relativamente á la multa y detencion que se suponen impuestas á Venancio Serrano:

No teniendo el Consejo nada que observar, ha acordado manifestar á V. E. sobre este punto que que la enterado relativamente á este segundo extremo.

Considerando que sobre el hecho que parece dió margen á la supuesta detencion de María Juan, trató el Alcalde de Valtiendas de instruir diligencias criminales, y al efecto hizo comparecer á aquella ante su presencia, lo cual prueba, sin que obste la desistencia que sin embargo tuvo lugar, que tanto en dicha detencion como en la imposicion de multas, si existió, procedió en virtud del carácter judicial que imponen á los Alcaldes las leyes del reino;

El Consejo opina que es innecesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Febrero de 1852.—Bertran de Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion. 5.ª.—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones dirigidas á este Ministerio por algunos facultativos de medicina, en las que, fundándose en la circular expedida por el mismo en 9 de Marzo último, pretenden el abono de honorarios deven-

gados en operaciones y reconocimientos periciales ejecutados por los mismos en causas criminales seguidas de oficio; se ha servido declarar que la citada circular se refiere única y exclusivamente á los gastos materiales que causan las operaciones, pero no en manera alguna á los honorarios ó derechos de los facultativos, los cuales se satisfarán cuando se hagan efectivas las costas y gastos del juicio.

Madrid 3 de Marzo de 1852.—Gonzalez Romero.

Atendiendo la Reina (Q. D. G.) á la situación lamentable á que ha quedado reducida la iglesia catedral de Plasencia, en la cual solo se cuentan dos capitulares, de edad avanzada uno de ellos, vicario capitular de la diócesis (sede vacante), y deseando evitar los conflictos que pudieran sobrevenir por semejante causa, se ha dignado, por Reales decretos expedidos en 23 de Febrero próximo pasado, proceder á su arreglo, sin esperar al turno que marca el Real decreto de 21 de Noviembre, nombrando para las prebendas vacantes en la misma iglesia á los sujetos siguientes:

Dignidades.

Para la dignidad de Arcipreste, segunda silla, á D. Antonio Martín Oliva, Arcediano de Bejar, en la misma iglesia.

Para la de Arcediano titular, tercera silla, á D. Juan Narciso Sanchez, Canónigo y Gobernador de la diócesis.

Para la de Maestrescuelas, quinta silla, á D. Lázaro Estevez, Canónigo de la iglesia catedral de Salamanca.

Quedando reservada á la provision de Su Santidad la dignidad de Chantre, cuarta silla, con arreglo al Concordato.

Canonías.

Nombrando para una canongía á D. Manuel Eusebio Lopez, Canónigo de Avila.

Para id. á D. José Lorenzo Parra, Vicario de Plasencia.

Para id. á D. Alejandro Martínez Rubio, Racionero de Ciudad-Rodrigo.

Para id. á D. Antonio Rodríguez, Racionero de Avila.

Para id. á D. Antonio González, cura párroco de Jabugo.

Para id. á D. Francisco Peña, cura de Nava de Bejar.

Dignidades de metropolitanas.

La Reina (Q. D. G.), por Real decreto expedido en 27 de Febrero próximo pasado, se ha dignado nombrar para la dignidad de Maestrescuelas, quinta silla, de la santa iglesia metropolitana de Toledo á D. Miguel Laborda y Galindo, conservando D. Domingo Sanchez Jijon su actual dignidad de Tesorero de dicha metropolitana iglesia, de conformidad con sus deseos.

Canonías de metropolitanas.

Igualmente la Reina (Q. D. G.), por Reales decretos de la misma fecha, se ha dignado proceder al arreglo de las iglesias metropolitanas de Toledo, Granada, Santiago, Tarragona, Valladolid y Zaragoza, nombrando para las canongías vacantes, con arreglo al Concordato, á los sujetos siguientes:

TOLEDO.

Para una canongía á D. Ponciano Arciniega, Canónigo de la catedral de Mondoñedo.

Para id. á D. Antonio María Zabala, Canónigo de la de Tudela.

Para id. á D. Juan Rainundo Sigüenza, capellan mayor de Reyes.

Para id. á D. Claudio Fernandez Majada, Racionero de la metropolitana de Toledo.

Para id. á D. Manuel Vazquez, Racionero de id.

Para id. á D. Juan Domingo Arana, idem idem.

Para id. á D. José Reguero Argüelles, idem idem.

Para id. á D. José Sanchez Ramos, idem idem.

Para id. á D. Francisco Posadillo, id. id.

Para id. á D. Rafael Aguilar, Canónigo de la colegial de San Hipólito de Córdoba.

Para id. á D. Juan Fernandez Alonso, cura de San Isidro y Santiago de la ciudad de Toledo.

GRANADA.

Para una canongía á D. Liberato Fernandez Garcia, Arcediano titular de la catedral de Cádiz, de conformidad con sus deseos.

Para id. á D. Diego Calderon, Canónigo de la de Jaen.

Para id. á D. Andrés Rosales Muñoz, electo de Almería.

Para id. á D. José Roure, Racionero de la metropolitana de Granada.

Para id. á D. Francisco Jimenez Gardona, idem.

Para id. á D. Juan Antonio Cano, Presidente de la Colegiata del Salvador de la misma ciudad de Granada.

Para id. á D. Antolin Monescillo, Vicario de Estepa.

SANTIAGO.

Para una canongía á D. Gerónimo Espeñeira, Racionero de dicha metropolitana iglesia.

Para id. á D. José María Cepedan, cura de San Andrés de Geve.

TARRAGONA.

Para id. á D. Juan Manuel Calleja, Canónigo de la catedral de Gerona.

Para id. á D. Juan José Murtra, id.

Para id. á D. Tomás Negre, id.

Para id. á D. Juan José Perez, id.

Para id. á D. Domingo Sola, Canónigo penitenciario de la de Solsona.

Para id. á D. Francisco Blanch, Canónigo de id.

Para id. á D. Ramon Otto, Doctoral de la catedral de Barbastró.

Para id. á D. José Grau, Canónigo de id.

Para id. á D. Tomás Collado, Canónigo de Albarracín.

Para id. á D. Teodoro Galarza, Canónigo doctoral de la de Tudela.

Para id. á D. Agustín Baquer, Prior de Montesa.

Para id. á D. Francisco Mateu, cura de Aleover.

ZARAGOZA.

Para id. á D. Joaquín Cazarra y Monzon, Canónigo penitenciario de la catedral de Teruel.

Para id. á D. Pedro Allue y Jover, id. de Huesca.

Para id. á D. Antonio Huertas, Canónigo de la de Barbastró.

Para id. á D. Cosme Marrodan, Canónigo lectoral de Tudela.

Para id. á D. Antonio Sendin Fernandez, Provisor y Vicario general del arzobispado.

Para id. á D. Francisco Garcia de la Mata, Canónigo de Sigüenza.

Para id. á D. Miguel Sanz y Lafuente, catedrático de sagrada teología de la Universidad de Zaragoza.

Por la presidencia del Consejo de Ministros se ha dirigido al Ministerio de Gracia y Justicia el siguiente edicto convocatorio para proveer una cátedra de la facultad de filosofía que está vacante en la universidad de la Habana:

Nos el rector de la Real universidad de la Habana.—A todos los que hubiesen obtenido el grado de licenciado en la facultad de filosofía en las universidades del reino, hacemos saber que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la expresada facultad para la enseñanza de las ciencias físico-matemáticas: hacemos saber igualmente que aunque no tenga dotación fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de la cátedra de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra Señora, previa oposicion, y á propuesta del Excmo. Sr. Vice-Real protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamento de la universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses, contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar las calidades señaladas en el art. 143 del plan, y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de los *Diarios* de la capital y de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine la cuestion sobre que haya de disertar cada cual de los opositores en su memoria, el claustro general ha señalado la siguiente:

¿Puede saberse la física con la perfeccion á que ha llegado hoy esta ciencia sin el auxilio de las matemáticas señaladamente para calcular el efecto máximo de las ruedas y demás máquinas hidráulicas?

Dado en esta Real universidad de la Habana, firmado con nuestro nombre, autorizado con el sello mayor de la misma, y refrendado por su infrascrito secretario á 23 de Diciembre de 1851.—Manuel Gomez Marañón, rector.—Manuel Sanjurjo, secretario.

Artículos del plan de instruccion pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico sobre oposiciones.

143. Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español, ó haber obtenido carta de naturaleza en estos reinos.

El grado de doctor en la respectiva facultad por cualquier universidad ó colegio del reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la Autoridad municipal.

Ser mayor de veinte y dos años.

No haber sido condeado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que hubiese obtenido habilitacion.

144. Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado), sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocacion.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria, siempre que esta haya sido aprobada por los jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

Las memorias que no merecieren aprobacion permanecerán en la secretaría de la Universidad á disposicion de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora, ni exceda de tres las reflexiones que juzguen oportunas sobre la materia que haya tratado.

4.º En un examen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general, y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

Nota. Aunque en el art. 143 se exige el grado de doctor, la Autoridad superior de la Isla ha resuelto, en vista de la exposicion que le dirigió el claustro general y del dictamen de la Inspeccion de Estudios, que por ahora bastará el de licenciado en filosofía para ser admitido á la oposicion de la cátedra antedicha.

De los catedráticos propietarios.

149. El sueldo de los catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

150. Serán de entrada todos los catedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

151. Se reputarán de ascenso los catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

Artículos del reglamento.

157. Concluido el término prefijado para la admision de las memorias, nombrará el claustro general los seis individuos de los cuales han de sacarse por suerte los tres jueces, conforme al art. 145 del plan.

158. Dentro de un mes deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado, que se presentará al claustro particular para su aprobacion.

159. Obtenida esta, convocará el Rector á claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores se les avisará, si residiesen en la isla, fijándoles el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.—Es copia.—Manuel Sanjurjo, secretario.

Lo que se inserta en la *Gaceta* para conocimiento del público. Madrid 1.º de Marzo de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

MINISTERIO DE MARINA.

A las ocho de la mañana del día 29 de Febrero fondeó en Cádiz, procedente de la Habana y con 18 dias de navegacion, el vapor correo *Fernando el Católico*, cuyo buque ha invertido 59 dias en hacer el viaje redondo.

EXPOSICIONES A S. M.

Señora: Consagrado hace tres dias con la invocacion del Espíritu Santo como uno de los prelados de la Iglesia española, y agradecido por tantos títulos á la generosa proteccion de V. M., me ha debido ser mi sentimiento al ver amenazada la vida de V. M. en la ocasion de salir del templo á ofrecer su augusta Hija, é invocar sobre ella la divina bendicion del Rey supremo de los Reyes!

Tamaño atentado, nunca referido por nuestra historia en semejante día y lugar, ¡ojalá que, así como puede ser castigado, pudiera tambien borrarse la memoria de haberse cometido!

En cuanto á mí, todavia consternado de un suceso contra una Reina cuyo corazón nunca abrigó odio, sino querecia universal á todos los españoles, solo puedo decir á V. M. que si ha existido un hombre que ha pecado á dos manos, como súbdito y como ministro del altar, no faltan por fortuna buenos sacerdotes pidiendo á Dios que rodee siempre á V. M. con su mano protectora, y la afiance en el Trono, donde la quiso y quiere asentada el voto de los pueblos y la sangre derramada de sus hijos.

Nuestro Señor conceda pronto á V. M. la gracia de que veamos restablecida su salud, y coronado el deseo de manifestarle de nuevo

y con mayor entusiasmo nuestros respetos y adhesion.

Madrid 3 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Miguel Salvá, Obispo de Mallorca.

Señora: Los cubanos que suscriben, residentes en esta corte, al prosternarse ante el augusto Trono de V. M., llevan sellado en sus corazones el mas profundo dolor que un crimen horrendo, nunca escrito en los anales de la Monarquía española, causárale con el mayor espanto, poniendo en inminente riesgo los mas preciosos dias de vuestra tierna existencia la mano alevosa de un asesino.

¡Sí!... La mano sacrilega de un hombre feroz, que jamás debió pertenecer á la especie humana, quiso privarnos á los españoles de ambos mundos de una Reina idolatrada, simpática, humana y generosa. ¿Y cuándo? Un momento después que con fervorosa devocion rindió culto religioso á la divina Providencia, que la habia concedido una Princesa heredera para consagrarla al amor de sus subordinados.

Los cubanos, Señora, son españoles fidelísimos que unen á los de la metrópoli los mismos sentimientos de agudo dolor, y sus leales corazones se hallan hoy acerbamente afectados con el luto y el llanto....

Ellos, Señora, al mismo tiempo á nadie ceden en deseos de ofrecer A. L. R. P. de V. M. sus vidas, las de sus familias, sus haciendas y cuanto sea dable á la gloria y conservacion de V. M., mientras que con religiosa resignacion elevan sus humildes votos al Trono excelso del Rey de los Reyes para que conceda á V. M. el pronto restablecimiento y pueda dar á la nacion entera el día de consuelo que anhela con vuestra interesante salud.

Madrid 5 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El marqués de la Candelaria de Yarayabo, el conde de Casa-Bayona, el conde de Campo Alegre, el conde de Vegamar, Domingo del Monte, Agustín de Morales y Sotolongo; Francisco Muñoz del Monte, Manuel de Garay, Nicanor Llamas, Juan Güell y Renté, José Alejandro Bell, Francisco Justiz del Castillo, Andrés Avelino de Mena, relator de la Audiencia de Puerto-Rico; Manuel de Valenzuela, José Justo de Aguilera, Pedro Maria Gonzalez, Gerardo Vitardell, Francisco Mancebo, Hilario de Cisneros y Saco, Jorge Justiz, Bernardo Ferrer y Mora, Faustino Navarro, Pedro Latorre, José Antonio del Corral.

Señora: La santa y Real hermandad de María Santísima de la Esperanza y santo celo de la salvacion de las almas, tiene la honra de acercarse al Trono de V. M. con el mas profundo respeto para manifestarla el amargo dolor que causó á cuantos individuos la componen el horrendo y sacrilego atentado cometido contra su augusta Real Persona el día 2 del corriente mes, y hacerla presente al mismo tiempo la satisfaccion de que se encuentran animados por haberse dignado el Cielo escuchar benigno las fervientes súplicas que le hicieron prosternados ante el altar santo, restableciendo completa y prontamente la preciosa é importante salud de V. M.

Dignese V. M. admitir con su acostumbrada benevolencia los sinceros votos de lealtad que la tributa esta corporacion, pronta á prestar cuantos sacrificios fuesen necesarios en defensa de su Reina y protectora, cuya vida conserve el Todopoderoso dilatados años para felicidad de esta Monarquía.

Madrid 19 de Febrero de 1852.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—M. el marqués de Malpica, hermano mayor; Gregorio Montes, consiliario segundo eclesiástico; Faustino Losa y Cruz, padre espiritual; Pablo Hernandez, consiliario primero seglar; Gregorio Rujala, secretario primero de ejercicios; José del Portillo, mayordomo; J. el duque de Sedavi, consiliario segundo seglar; Joaquin Ibañez y Bayen, secretario primero de gobierno; por la junta particular, Antonio Rujala y Busel, contador primero; Pablo Morso y Vives, celador eclesiástico; Segundo Fernandez de Córdoba, celador seglar; por la junta general, Cipriano Casielles Meana, Manuel Arias Valdés.

S. M. la Reina ha visto con complacencia las felicitaciones que por el restablecimiento de su importante salud la dirigen la junta de comercio de Mahon; el subdelegado y demás funcionarios del juzgado de rentas de Algeciras; el administrador y contador de la aduana de Areins de Mar; el administrador y contador de la aduana de Mataró; y los administradores de rentas, loterías y correos de Chiva.

S. M. ha visto con agrado las exposiciones que con motivo del atentado cometido el día 2 la han dirigido los Ayuntamientos de Alberca, provincia de Salamanca; Sengenjo, Figueras, Albocacer, Rosell, Costur, Llimiana; Fuentes de Ayodar, en union con el Vicario; Villahermosa; Cortes de Arenoso, en union con varios vecinos; Ludiente; Ayodar, con el cura párroco; Vallat, con el vicario y varios vecinos; Torrechiva, igualmente con el vicario; Ribesalba, con varios vecinos; el distrito electoral de Puentecondel, en union con los Diputados provinciales y curas párrocos; la jun-

ta de la casa de caridad de la ciudad de Vich; la del hospital civil de pobres de la misma ciudad; la asociación de socorro a la clase obrera de Badalona; el Ayuntamiento de Castellbisbal; Doña Justa Lobato de Carrillo y sus dos hijos; los redactores del Correo de los teatros; D. Fernando Boullosa, encargado de la obra «Vida de los santos»; D. Pedro de Zulueta, desde Londres; D. Antonio Halleg, D. Francisco Paez de la Cadena, Gobernador y Jefe político, cesantes, y D. Diego Botello, Oficial cesante del Ministerio de la Gobernación, desde Badajoz; D. Francisco de Guzman, Administrador de Rentas estancadas de Marchena; el Ayuntamiento, clero, personas pudientes y Administrador de estancadas de Ajofrin, en unión con el párroco de Casalgordo; el Ayuntamiento, clero y vecinos de Benaocaz; el Ayuntamiento y clero de Zarza Capilla; el cura y clero de Miguel Estéban; el Ayuntamiento y clero del Corral de Almaguer; el Ayuntamiento de Arjiscollar; el de Carmena, en la provincia de Toledo; el de Cardiel, en unión con el cura; el de Cerralbo; el de Casar de Escalona, con el párroco; el de Torrecilla de la Jara; el de Villanueva de la Sagra; el de Mocejón, con varios vecinos; el del Viso, con el cura y mayores contribuyentes; el de Almorox; el de Alameda de la Sagra, y el de Cobeja, en unión con el cura económico; un gran número de vecinos de Granada; los Administradores de correos y loterías de Cañete, en unión con D. Pio Truchet y Simón, ayudante de telégrafos, cesante; D. José María Amat y Compañi desde Ilucija, provincia de Almería; D. Antonio Laguna, vecino de Villagarcía; D. Camilo Fernández Tellez, Arcipreste de Villalon, cura párroco de Santa María de Cuenca; el Ayuntamiento, clero y pueblo de Higuera la Real, en la provincia de Badajoz, y el de Orce en la de Granada.

2ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Seccion de administracion.

Visto el expediente instruido con motivo de la detención verificada en esa ciudad á Rodrigo Pulido, de 792 pieles de ganado cabrio, por haber caducado la guía con que circulaban; de conformidad con lo propuesto por esa Administración, esta oficina general ha declarado el comiso á las referidas pieles, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1850.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Sevilla.

Visto el expediente instruido á consecuencia de haberse hallado en la Aduana del Ferrol una diferencia de ocho libras de pañuelos de seda cruda mas de las contenidas en la guía de mar, que expedida en la de esa capital presentó en aquella D. José María Castro, esta Direccion general ha resuelto se le exijan los derechos á las expresadas ocho libras de pañuelos, conforme se determina en la Real orden de 14 de Noviembre de 1850, y que se imponga la multa con arreglo á la de 24 de Abril del propio año.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de la Coruña.

Seccion de legislacion.

Vista la consulta de V. S. de 9 del mes anterior sobre el despacho de 155 libras de tejido de algodón blanco acolchado, del que se acompañó muestra, y que tiene bordado á mano el feston que guarnece los cortes en que venian divididos con aplicacion á zagalejos de señora, esta Direccion general ha resuelto decir á V. S. que se aade por la partida 22 del Arancel especial, pues el pequeño é insignificante feston que contiene no constituye al género en la clase de bordado.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4.º de Marzo de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Valencia.

Esta Direccion general se ha enterado de la consulta de V. S. de 21 de Enero anterior, á la que se acompaña una exposicion de Don Francisco Prats y Ferran solicitando el adeudo por la partida 839 del Arancel vigente de varios artículos de hierro dulce y colado, dispuestos para la fabricacion de gas; y visto con detencion los planos del aparato para la misma, y considerando que dichos artículos no se hallan en el caso de servir para la propagacion del gas, sino que su objeto es para formarlos; que no teniendo estos aparatos partida especial en el Arancel, no puede exactamente aplicárselos la partida 847 que se refiere á máquinas completas, ni la 636 ni 637 que tratan de los tubos sueltos, porque los en cuestion son en realidad para una máquina-aparato, tomada esta palabra en su acepcion mas general, y que por lo mismo no puede aplicarse el beneficio de la primera partida, ni

tampoco sufrir el gravámen de las segundas; esta oficina general resuelve, de conformidad con el parecer de su Consejo, que dichos artículos se adeuden por la 840, como intermedia, y porque además los comprende implícitamente, pues lo que trata de las calderas, cuyos efectos son análogos á los de estos cilindros huecos, debiendo despacharse por la misma razon por la mencionada partida los hornillos y otras piezas que componen la totalidad del aparato para la fabricacion. Al mismo tiempo advierte á V. S. que no deben confundirse todas las demás que se destinan para la distribucion del alumbrado, pues estas ya tienen marcados los derechos que deben satisfacer en la Real orden de 17 de Junio de 1850.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1852.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Con fechas 6 de Junio y 2 de Octubre de 1850 se publicaron las vacantes de los títulos de Vizconde de Ugena y Vizconde de la Torre de Albarragena, cuyos poseedores se desconocen; y habiendo trascurrido con exceso el plazo que en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 está fijado para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados satisfagan el impuesto especial y saquen la correspondiente carta de confirmacion, sin que los que tengan derecho á los expresados hayan efectuado uno ni otro, se entiende que le han renunciado, y que ha tenido lugar la primera de las dos sucesiones que deben preceder á su supresion; y en su consecuencia se vuelve á publicar la vacante por si los que en el día tengan derecho á los títulos referidos quieren admitirlos, debiendo en este caso presentar la reclamacion correspondiente en el Ministerio de Gracia y Justicia, y satisfacer el impuesto especial en el término de seis meses. Madrid 2 de Marzo de 1852.—José María Lopez.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

Los señores accionistas del mismo pueden presentarse desde el 15 del presente inclusive todos los días no feriados en el negociado de acciones de esta secretaría con los títulos de las que posean, para percibir en el acto el primer dividendo de 3 por 100 de los dos que recibirán este año, con arreglo á lo prescrito en el art. 16 de los estatutos y en el 2.º de la Real orden de 18 del mes próximo pasado.

El pago de dicho dividendo se hará por la caja del Banco en las horas de despacho, presentándose por los interesados la papeleta que les será entregada en el negociado de acciones, y en la que pondrán el correspondiente recibo. Los apoderados deberán presentar la fé de vida de sus poderdantes.

Lo que por acuerdo del Consejo del Banco, y de orden del Sr. Gobernador, comunico á los accionistas para su conocimiento. Madrid 2 de Marzo de 1852.—El secretario del Banco, M. M. Uhagon.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion especial.—Décimasétima lista.

Números.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.
Suma de las suscripciones anteriores.. 667,217.14		
153	Los empleados, arrendatarios de S. M. la Reina, y demás vecinos del Real sitio de la Isabela.....	746
154	D. Fermín de Muguero y Azcarate.....	400
155	D. Meliton de Mesa, á nombre del Ayuntamiento de la villa de Paracuellos.....	181
156	El Excmo. Sr. Obispo de Sigüenza y su diócesis.....	22,000
157	Los Sres. D. Estéban Fabra y compañía.....	400
Total rs. vn. 690,944.14		

Suscripcion general.—Décimasétima lista.

Números.	Nombres de los suscritores.	Rs. vn.
Suma de las suscripciones anteriores. 84,617		
1725	Doña Segunda Basabe de Zabalburu.....	100
1724	D. Mariano de Zabalburu.....	100
1725	D. Francisco de Zabalburu.....	100
1726	Excmo. Sr. Teniente General Don Luis Armero.....	100
1727	Excmo. Sra. Marquesa de la Reunion.....	100
1728	Excmo. Sr. Marqués de Novalliches.....	100
1729	D. Juan José de Arostegui de Otaerrotta.....	100
1750	Doña Joaquina de la Torre de Arostegui.....	100

1751	F. de E.....	100
1752	D. Juan Romero.....	40
1753	D. Romualdo de Céspedes.....	100
1754	Sra. viuda de D. Valentin de Céspedes.....	100
1755	D. Fernando Alonso.....	50
1756	D. Alejandro Gomez Fuentenebro.....	40
1757	D. Bartolomé de Camio.....	100
1758	Sres. Hume, hermanos.....	100
1759	D. José Manuel de Arana.....	100
1740	D. Juan Bautista Soldevilla.....	20
1741	D. Ecequiel Martin y Alonso.....	58
1742	D. Juan Valero y Soto.....	57
1743	Sr. Conde de Santa Ana de Izaguirre.....	100
1744	Doña Manuela Escandon Gonzalez de la Riva.....	20

Total rs. vn. 86,582

Suscripcion especial.—Décimoctava lista.

Números.	Nombres de los suscritores.	Rs. va.
Suma de las suscripciones anteriores.. 690,944.14		
158	El establecimiento general de inválidos de Atocha.....	2,500
159	El Comandante, dos Ayudantes, médico y furriel del presidio del Canal de Isabel II.....	205
160	El Director y profesores de la escuela especial de Jijon, dependencia del Ministerio de Fomento.....	1,000
161	La escuela preparatoria para las especiales de caminos y canales, de minas y de arquitectura.....	609
162	La Secretaría del Consejo de sanidad del reino.....	580
163	El Director y demás empleados del Real Instituto industrial, ó sea Conservatorio de artes.....	800
164	El Excmo. Sr. Duque de San Carlos, como Teniente Alcalde del distrito de la Universidad.....	1,245
165	D. Victor Laza Barrasa, por el Rector, profesores y dependientes de la Universidad de Valladolid.....	1,416
Total rs. vn. 699,099.14		

Suscripcion general.—Décimoctava lista.

Números.	Nombres de los suscritores.	Rs. va.
Suma de las suscripciones anteriores.. 86,582		
1745	D. Tomás Torres.....	100
1746	Doña Vicenta del Real de Torres.....	100
1747	D. Félix Torres del Real.....	61
1748	D. Vicente Barba Estepar.....	40
1749	D. Vicente Saavedra.....	100
1750	D. Bartolomé Billet.....	100
1751	D. Francisco Ribagorda, Alcalde de Villamanta.....	20
1752	D. Pedro Martín Camuñas, cura de id.....	20
1753	D. Julian Perez, Teniente Alcalde de id.....	20
1754	D. Francisco Castellanos, regidor de id.....	20
1755	D. Felipe Pereira, id. de id.....	20
1756	D. Santiago Velasco, secretario de id.....	20
1757	D. Ventura Cuadrado, regidor de id.....	4
1758	D. Anselmo Ragorde, vecino de idem.....	4
1759	D. Mariano Rodriguez, id.....	4
1760	D. Rogelio Perez, id. de id.....	2
1761	D. Francisco Perez, id. id.....	1
1762	D. José María Soler, alumno de San Isidro, segundo año de filosofía.....	20
1763	D. Manuel Sainz Gomez.....	100
1764	D. Francisco de Llaguno y Renovales.....	100
1765	Excmo. Sr. D. Antonio Veramendi y Freire.....	100
1766	D. Lorenzo Garcia.....	100
1767	Doña Ramona Vela de Garcia.....	100
1768	D. Luis Garcia y Vela.....	100
1769	D. Antonio Garcia y Vela.....	100
1770	Doña Carmen Garcia y Vela.....	100
1771	D. José Garcia y Vela.....	100
1772	D. Francisco Elias.....	100
1773	D. José Borrado.....	100
1774	D. Joaquin Scheydnagel.....	100
1775	El mismo, por su hija Doña Ignacia.....	100
1776	El mismo, por su hijo D. Manuel.....	100
1777	D. Marcos José Cepeda.....	100
1778	D. Nicasio Jauralde.....	40
1779	D. Luis Maria O'Brien.....	40
1780	D. Nicolás del Alcazar y Ochoa.....	40
1781	D. Adolfo Perinat.....	40
1782	Excmo. Sr. Marqués de Iturbieta.....	100
1783	D. José Garcia y Garcia, cirujano.....	10
1784	D. Fermín Larroder.....	58
1785	Excmo. Sr. D. Patricio de la Escosura.....	19
1786	D. Manuel Mathew.....	100
1787	D. Antonio Fernandez Salgado.....	40
1788	D. Francisco de Paula Plazaola.....	100
1789	D. José Alejandro Bell.....	100
Total rs. vn. 89,205		

Madrid 2 de Marzo de 1852.—El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Uhagon.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

D. Pedro de Bardají y Balanzat, caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, individuo de varias sociedades eco-

nómicas del reino, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber que estando acordada la salida de los ingenieros de minas de esta provincia con el escribano del ramo á practicar las demarcaciones y demás operaciones facultativas de las concesiones pendientes, verificándose aquella el día 4 del actual para dar principio el 7 por la comarca minera de Congostrina, desde cuyo punto designarán los días en que hayan de continuarse en los demás pueblos, cuidarán de presentarse los interesados con los documentos de resguardo, ó sus encargados con la autorizacion correspondiente, cuando sean citados por los medios de costumbre.

Guadalajara 4.º de Marzo de 1852.—Pedro de Bardají.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 7 de Marzo próximo de doce á una de la tarde tendrá lugar ante el Sr. Administrador de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, en su despacho, casa número 7 de la calle de Capellanes, por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, la subasta que debe intentarse con arreglo á instruccion para las obras de reparacion del almacen de frutos coloniales de la nueva Aduana, con sujecion al presupuesto aprobado por la Direccion general del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribania de la Subdelegacion de rentas.

Madrid 25 de Febrero de 1852.—Rafael de Heredia.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las plazas de maestras de niñas de los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes en la Secretaria de esta corporacion, establecida en el piso bajo del ex-convento de San Martin. Madrid 23 de Febrero de 1852.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

Morata: su dotacion 1500 rs anuales y retribuciones.

Brunete: su dotacion 1333 rs. anuales, casa y retribuciones, que ascenderán á 1500 rs. poco mas ó menos.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

La Junta de censura ha aprobado las producciones dramáticas tituladas:

A caza de aventuras, comedia en tres actos.
A mal trance buen amigo, drama en cuatro actos.
Andrés Chenier, drama en cuatro actos.
Bermudo el diácono, drama en tres actos.
Con los años se tocan los desengaños, comedia en un acto.
Casi todas son iguales, comedia en dos actos.
Cristobal Colon, ó el descubrimiento del nuevo mundo, drama en tres actos.

Curar celosos á pares, comedia en dos actos.
Canejo, ó donde las dan las toman, ópera cómica española en dos actos.
De balcon á balcon, juguete cómico en un acto.
Dios es el Rey de los Reyes, pieza en un acto.
D. Alvaro de Lara, drama en cuatro actos.
D. Quijote y Sancho Panza, zarzuela en un acto.

El tio Cachumeno, pieza en un acto.
Entre bobos anda el juego, comedia en cuatro actos.
El eclipse ó el agujero infundado, drama en tres actos.
El asturiano en Madrid, comedia en tres actos.
El castillo encantado, zarzuela en dos actos.
El sol de Salamanca, ópera en dos actos.
El amor por los tejados, juguete cómico en un acto.

El sobrino y la pupila, pieza en un acto.
El honor en los maridos y prudencia en las mujeres, sainete.
El legado, comedia en un acto.
El gran Duque, drama en tres actos.
El anillo del Rey, comedia en tres actos.
El don del cielo, composición alegórica y melodramática alusiva al nacimiento de la Serenísima Princesa de Asturias.
El primo y el amigo, comedia en un acto.
El charlatanismo, pieza en un acto.
El monstruo y el mágico, comedia en tres actos.
Ellas y nosotros, comedia original en tres actos.
El falso colono, comedia en tres actos.
El vestido nuevo, comedia en tres actos.
El triunfo del Ave Maria, comedia en tres jornadas.
El sueño de una noche de verano, zarzuela en tres actos.
El Alcalde de Zalamea, comedia en cinco actos.
El catalan Serrallonga, comedia en cinco actos.

El mejor alcalde el Rey, comedia en cinco actos.

El maestro de Santiago, drama en cuatro actos.

Fiscal, juez y verdugo! ensayo dramático en un acto.

Faltas juveniles, drama en tres actos.

Iris de paz, loa.

Julietta y Romeo, drama en cinco actos.

Juan, comedia en un acto.

Julia, drama original en tres actos.

Jugar con vino, juguete lírico-cómico bailable, original, en un acto.

Llovidos del cielo, comedia en un acto.

La condesa de Egmont, comedia en tres actos.

La provincia y la corte, comedia de costumbres político-sociales en tres actos.

La mayor calamidad, comedia en tres actos.

La escalera del crimen, drama en tres actos.

La Baronesa de Olofort, ó la noche del 31 de Julio, comedia en tres actos.

La víspera de una boda, juguete cómico en un acto.

La banda de amor, drama histórico en cinco actos.

Los guardias del Cardenal, comedia en tres actos.

La mano derecha y la mano izquierda, drama en cuatro actos.

Los cursis tomando el fresco, pieza en un acto.

La escuela del matrimonio, comedia en tres actos.

La herencia de un valiente, drama en dos actos.

La quinta de Guzman, drama original en tres actos.

Las dos Blancas, drama en cinco actos.

Las dos cigarrerías, juguete en un acto.

La maraña de sus pelos, parodia de *La trenza de sus cabellos*, en dos actos.

La casualidad, pieza en un acto.

La adoracion, cuadro sexto del drama bíblico *El triunfo del Arcángel*.

La nobleza de un verdugo, comedia en dos actos.

La esperanza de la patria, loa.

La verdad vence apariencias, drama en dos actos.

La mas perfecta casada, drama en tres actos y cuatro cuadros.

La hija de un platero, ó la expiacion de un crimen, drama en tres actos.

La adoracion de los Santos Reyes en el portal de Belen, drama sacro en cinco actos.

Los pastores de Belen y venida del Mesias, drama sacro en seis cuadros.

Me he comido á mi amigo, pieza en un acto.

Mateo y Matea, juguete lírico dramático en un acto.

Marido pródigo y muger celosa, pieza en un acto.

Música y versos, loa.

Maruja, pieza en un acto.

Percances de Noche Buena, pieza en un acto.

Pecado y penitencia, comedia en tres actos.

República teatral, comedia en cuatro actos.

Rey valiente y justiciero ó rico hombre de Alcalá, comedia en cinco actos.

Sancho Abarca, drama en cinco actos.

Si Dios quiere, comedia en tres actos.

Traicion contra lealtad, ó nueva segunda parte del Puñal del godo, juguete en un acto.

Travesuras de muger, pieza en un acto.

Traicion por deber, drama en cuatro actos.

Tambien en amor se acierta, pero es muy fácil errar, comedia en tres actos.

Virtud y fe, drama en tres actos.

Una conspiracion femenina, comedia en un acto.

Un par de alhajas, comedia en un acto.

Un castigo del cielo, drama original en cuatro actos.

Un ensayo dramático, comedia en tres actos.

Un inglés y un vizcaíno, comedia en tres actos.

Tambien han sido aprobadas con varias correcciones ó supresiones, sin las cuales no pueden ponerse en escena, las producciones siguientes:

Están verdes, juguete cómico en un acto.

El huérfano, drama en cinco actos.

Los piratas en Cuba, pieza patriótica en un acto.

La misma Junta de censura ha prohibido la produccion siguiente:

El camarero, comedia en un acto.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 17 del Real decreto orgánico de los teatros del reino.

Madrid 26 de Febrero de 1852.—El secretario, Antonio Guerola.

SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Morphy, Ministro honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte &c.

Por el presente primer edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Victor Garcia, que vivia calle de Santa Maria, núm. 4, cuarto tercero, para que en cualquiera de ellos se presente en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue por jugar á los prohibidos; en la inteligencia que de así verificarlo se le oirá y admitirá justicia, y de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del escribano de su número el Sr. D. Juan Garcia de Lamadrid, se saca á pública subasta á voluntad de su dueño, por el precio de 60,000 rs., una huerta titulada de las Animas, cercada de pared de piedra y machones de ladrillo, sita en la villa de Illescas y su calle Real, á la salida de dicha poblacion en el camino Real que va á Toledo: tiene abundantes aguas dulces de pie con su gran estanque y bastantes árboles frutales, y dentro de la citada posesion una casa con patio cubierto de hermosas parras, portal, sala con su grande aloba, cocina, cuadra, pajar con su corral, y tanto la huerta como la casa son susceptibles de mejoras, particularmente destinándolas á casa de baños y de recreo por la posicion topográfica que ocupan hallándose arrendada en 2000 rs. anuales; y tanto la huerta como la casa y una era de pan trillar en término de dicho Illescas, donde dicen el Molino de viento, de caber 156 estadales, se venden como queda dicho en 60,000 rs., y el dueño no tiene inconveniente en admitir en pago títulos del 5 por 100 al precio corriente, habiéndose señalado para el remate el día 11 del actual á las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á la fuente de Santa Cruz; bien entendido que el dueño de las fincas se reserva la aprobacion del remate.

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichas fincas acudan al juzgado de su señoría por la escribanía del referido Sr. Lamadrid, que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Madrid 2 de Marzo de 1852.—Lamadrid. 2

Por providencia del Sr. D. Félix de la Sota y Sota, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de Embajadores de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel Dueñas Ger, natural de Huesca, casado, de oficio albañil y de 25 años de edad, para que en el término de 50 días, contados desde la insercion del presente anuncio en la Gaceta del Gobierno, que por primero y último término se le señala, comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, por la escribanía de D. Juan Manuel Aguado, en un día que no sea feriado, de once de la mañana á una de la tarde, á fin de recibirle la confesion con cargos en la causa que contra él se instruye por lesiones menos graves á Manuel del Real; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de exhorto del Sr. D. Antonio Espinera, Juez de primera instancia de la villa y corte de Madrid, á que se ha prestado cumplimiento por el Sr. D. Francisco Montoro y Navarro, que lo es del distrito de San Antonio de esta plaza, se anuncia de nuevo la subasta en venta de las fincas siguientes situadas en esta ciudad:

Una casa calle de la Bendicion de Dios, número 118 1/2, apreciada en 9988 rs. vn.

Otra en dicha calle, núm. 121, en 27,208.

Otra en la calle de las Descalzas, núm. 57, en 32,419.

Un solar en la calle de la Cartuja, núm. 125, en 5814.

Una casa en Alberca, calle del Hondillo, número 180, en 36,114.

Otra casa en dicha calle, núm. 179, en 69,584.

Otra en la calle de Manuel Enriquez, número 24, en 12,412.

Otra en la calle de Sopranis, núm. 115, en 85,606.

Quien quisiere hacer proposicion podrá verificarlo en la escribanía de mi cargo, calle del Jardiniello, núm. 108, ó en el acto del remate, que tendrá efecto el día 12 del corriente en los estrados de la audiencia del juzgado, calle de San José, núm. 42, dando principio á las doce del medio día.

Cádiz 18 de Febrero de 1852.—Manuel Wagener, escribano público.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Granada y Juez decano de primera instancia de esta capital, dada por la escribanía de número del Sr. D. José María de Garamendi, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á los sucesores ó representantes de los hijos ó herederos del Alcalde Herrera, ó á los que se crean con derecho al censo perpetuo de dos ducados anuales que gravita sobre parte del solar en que estuvo edificada la cárcel de corte, calle de Santo Tomás, con vuelta á la de la Concepcion Gerónima y del Salvador, cuya conversion á redimible se ha propuesto por el actual dueño de la finca, á fin de que dentro de dicho término comparezcan por sí ó por medio de representante legítimo á deducir las acciones que crean competibles; con apercibimiento.

Madrid 1.º de Marzo de 1852.—Garamendi.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma Don Domingo Bande, se cita, llama y emplaza á todos los que se conceptúan acreedores ó con derecho á la testamentaria de Doña Bárbara Carreras, esposa que fué de D. Pedro Lopez; y se les señala el término de 30 días para que dentro del cual lo deduzcan en el propio juzgado y escribanía; prevenidos que pasado que sea dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1852.—Por Bande, Abandivar.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Señor Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria del Sr. D. José Antonio Peñuelas, Intendente y Pagador general que fué del ejército, el día 8 del corriente á las doce de su mañana en el referido Juzgado, situado en el local de Santo Tomás, piso entresuelo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Antonio Espinera, Juez de primera instancia de Maravillas de esta capital, y á voluntad de su dueño, se saca á pública subasta, y por la cantidad de 76,000 rs. vn., una casa á la malicia, huerta y noria, sita en la nueva poblacion del Chamberí, y su camino alto de Fuencarral, y se compone dicha posesion de 55,217 y medio pies cuadrados superficiales, la que construyó en el año de 1840 D. Joaquín Villanueva, maestro de obras en esta corte según su certificación de 22 de Mayo del mismo año.

Quien quisiere hacer proposicion comparezca ante el expresado Sr. Juez y escribanía de número del Sr. D. Domingo de los Reyes, y para su remate está señalada la hora de la una del día 16 de Marzo próximo en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 27 de Febrero de 1852.—Domingo de los Reyes.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de su número Don Juan Garcia de Lamadrid, se cita, llama y emplaza por segunda vez á todos los que se consideren con derecho á los bienes pertenecientes á la capellanía fundada en 1615 por D. Juan Valverde Mercader en virtud de encargo que le hizo su padre Don Bernardino, para que al término de 20 días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en la Gaceta, se presenten á deducirlo en el Juzgado de S. S. y escribanía del referido Sr. Lamadrid por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término les parará perjuicio.

Madrid 3 de Marzo de 1852.—Lamadrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número Don Juan Garcia de Lamadrid, se cita, llama y emplaza á los herederos de Doña Josefa Crespo para que al término de 20 días se presenten en el Juzgado de S. S. á usar del derecho que les asista en la demanda entablada por los dueños de la casa sita en esta corte y su calle de las Infantas, esquina á la de Hortaleza, núm. 7, de la manzana 501, sobre que se declare dicha casa libre de la responsabilidad al pago de 44,000 rs. á que la comunidad de padres agonizantes sujetó sus productos á favor de la testamentaria de la Doña Josefa Crespo por escritura de 25 de Setiembre de 1825, otorgada ante el escribano de número D. Carlos Rodriguez de Moya; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará perjuicio.

Madrid 2 de Marzo de 1852.—Lamadrid.

D. Benito Navarro, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á la obtencion de la capellanía laico-familiar servidera en la insigne iglesia colegial de esta villa, fundada por Manuel Mateos Adame y su muger Josefa Barrientos, para que en el término de 30 días se presenten en este juzgado á ejercitar su derecho; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en auto de este día á instancia de Doña Micaela Mateos, de esta vecindad.

Dado en Zafrá y Febrero 12 de 1852.—Benito Navarro.—Por mandado de S. S., José M. Rubiales.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS NACIONALES.

Gijón 26 de Febrero.—En los días 23 y 24 del corriente se verificaron aquí las funciones por el feliz alumbramiento de S. M., y á la vez la solemne apertura de los cimientos de los tres edificios destinados á asilo de mendicidad, escuela y teatro.

En el primer día, desde el amanecer ondeaba el pabellon nacional en las casas consistoriales, en la torre del Relo, en los edificios públicos y en todos los buques anclados en la dársena. Desde las ocho de la mañana difundieron por la poblacion el júbilo los repiques de campanas, los fuegos artificiales y la música de una banda militar de aficionados que recorrió las principales calles de la poblacion hasta la casa municipal, desde donde, y precedido de la misma música, salió el Ayuntamiento con una numerosa y brillante comitiva de autoridades, jefes de establecimientos científicos, funcionarios públicos y vecinos mas notables, á la iglesia parroquial, en la que se cantó un Te Deum con misa de varias voces y una escogida orquesta. El retrato de S. M. la Reina estaba en el presbiterio, al lado del evangelio. El ilustrado orador D. Justo Gonzalez Granda pronunció en el templo una oracion sagrada alusiva á las circunstancias; su sentimiento y elocuencia conmovieron al auditorio.

Después se dirigió el Ayuntamiento en el mismo orden, con todos los convidados, á la escuela especial, en la que fueron firmadas tres actas originales que habian de ser enterradas en los cimientos de los tres edificios, y hecho esto se pasó al sitio que ha de ocupar el teatro, donde el Sr. alcalde corregidor D. Antolin Esperon colocó la primera piedra angular, y en un hueco de ella, abierto expofeso, se depositó una caja de madera que contenia una vasija de vidrio perfectamente cerrada, dentro de la cual se habian incluido algunos periódicos, entre ellos la Gaceta en que está inserta el acta del nacimiento de la Princesa de Asturias: un número de *El Orden* en que se reseña la salida triunfal de S. M. la Reina á la iglesia de Atocha después de su restablecimiento; monedas de la época; la Constitución de 1845; la Guia de forasteros de este año; una vista del edificio, y una memoria impresa que describe ligeramente la provincia y el pueblo, expresa los recursos con que se cuenta para estas construcciones, menciona todas las personas que las han promovido en cualquier concepto, que han formado parte en los expedientes de su referencia, y otros muchos pormenores. A continuacion el alcalde corregidor improvisó el brillante y oportuno discurso que se inserta mas adelante. Al final de él dió vivas á la Reina y á su excelso hijo, que fueron repetidos con entusiasmo por la poblacion reunida en aquel sitio.

Después se procedió á inaugurar el asilo y escuela. Durante esta ceremonia se repartieron con pro-

fusion composiciones poéticas de Doña Robustiana Armiño, Doña Eulalia Llano de Noriega, D. Juan Jove y otras personas.

Concluido este acto, pasó todo el cortejo al salon donde estaba preparado un abundante y vistoso ambigü. Por la tarde se rifaron muchas docenas de mantas entre los pobres de la villa y concejo, y se dieron vestidos á niños, tambien pobres, que en los exámenes celebrados al afecto obtuvieron mejor nota. A las ocho de la noche se descubrió por el alcalde corregidor el retrato de S. M., y después de dar los vivas en los términos indicados, se cantó en los balcones del Ayuntamiento un himno coreado compuesto para aquel día, letra de D. Manuel Verdugo y música de la inteligente profesora Doña Magdalena Lopez Carvajal, y cuya brillante ejecucion se debe á los aficionados, pertenecientes todos á las principales familias de la poblacion.

El día 24 hubo juegos de gallos, de patos, de sortija, cucañas, bonitas comparas á pie y á caballo, y un globo aerostático. Entre las iluminaciones que llamaron la atencion merecen mencion especial por sus caprichosas formas y hermosos colores la del Ayuntamiento, cuartel de artillería, fábrica de cigarrros, dársena, escuela especial, la casa del Sr. D. Pascual Muñoz y la del Vicecónsul de Francia.

Tambien era notable un magnífico templete colocado junto á los cimientos del teatro, con variadas alegorias y transparentes á los cuatro costados. Esta obra fué pensamiento del entendido concejal Sr. D. Rafael Tuñon. Por último, no olvidaremos los árboles de fuegos y demás espectáculos de este género en que se ha complacido este vecindario. El júbilo estaba retratado en todas las fisonomías de estos pacíficos y laboriosos habitantes, decididos por su Reina y amantes de toda clase de mejoras.

Hé aquí el discurso:

Señores: En medio del profundo sentimiento que me aqueja por una deplorable desgracia ocurrida en el seno de mi familia, he creído sin embargo de mi deber ir á dar gracias al Todopoderoso por la salud de nuestra querida Reina, y venir tambien á este sitio á manifestaros el objeto de la ceremonia que se celebra en este día, dia para siempre memorable en este pueblo. En él se abren los cimientos de tres edificios cuya construccion se habia mirado hasta ahora difícil de realizar. Después de muchas diligencias y afanes, hoy se colocan las primeras piedras angulares de estas obras; proyecto grande, proyecto colosal que honra á esta poblacion, como tambien honoraria á una capital de vastos recursos y de inmensa importancia.

Estos edificios representan tres diferentes instituciones. uno de ellos se destina para asilo de mendicidad. El hombre está condenado en el mundo á procurarse la subsistencia entre las privaciones y el trabajo; y esta vida pasajera se halla rodeada de penalidades é infortunios, pudiendo aplicarse aquí aquellos versos desconsoladores, pero ciertos, de un filósofo y poeta contemporáneo, D. Jaime Balmes:

«Triste destino del hombre
el nacer con amargura,
el vivir en desventura
y morir en el dolor!»

Así lo enseñan tambien los libros santos; mas proclaman á la vez que debemos aliviar los padecimientos de nuestros semejantes, y que ningún acto puede ser mas meritorio, no menos en los individuos que en los Gobiernos. En efecto, la caridad y la beneficencia son sin duda las virtudes que mas enaltecen al hombre y le aproximan á la divinidad. Por lo tanto, nada mas laudable, nada mas filantrópico, nada mas conforme con el espíritu del Evangelio que la creacion de una casa donde encuentren abrigo y alimento la ancianidad desvalida y la pobreza imposibilitada.

Otro de los edificios se dedica á escuela de primeras letras. Si la instruccion primaria es la que abre la entrada á los demás conocimientos humanos; si es necesaria, no solamente á las carreras científicas, mas tambien á todas las clases y profesiones del Estado; si la ilustracion generalmente difundida es el rasgo característico del siglo en que vivimos, siglo de la discusion y de los progresos de la industria y de la inteligencia; siglo en que se ha levantado un trono á la razon; siglo, en fin, en que el espíritu humano se desarrolla y marcha con la celeridad de las comunicaciones telegráficas, en verdad que el establecimiento de esta escuela ha de producir ventajosos resultados.

Otro de los edificios será un teatro. No se me oculta que personas respetables han sostenido que el teatro es un seminario de malas pasiones y de inmoralidad. No, señores; esto no es exacto. El teatro bien organizado, el teatro bajo la inspeccion competente de las Autoridades es un auxiliar eficaz para las altas miras de la administracion; es un planel de buenas costumbres, un modelo de lenguaje elegante y de maneras cortesanias; el signo distintivo de todos los pueblos cultos, y una diversion útil y honesta que desvía á los hombres de la senda de los vicios y de los crímenes.

Esta era la opinion del esclarecido literato, del Magistrado íntegro, del sabio Ministro, del inmortal D. Melchor Gaspar de Jovellanos, prez y gloria de este pais y de la España entera. Tambien él, en medio de los graves cargos que desempeñaba, ha compuesto algunas producciones dramáticas, ha participado en el foro escénico máximas severas de moral; sus escritos son bien conocidos de todos; parece que desde el silencio de su sepulcro nos da todavía lecciones de patriotismo y de virtud... ¡Ah! Si él viviese, resonaria en este recinto su voz elocuente; como algun día resonaba en ese contiguo edificio (2) y no me atreviera yo á pronunciar estas frases desaliñadas. Con las obras que ahora se inauguran secundamos los fecundos proyectos de mejoras y adelantamos para esta villa que bullian en la cabeza de aquel varon venerable. Justo será pues que en este día tributemos un recuerdo y una lágrima á sus cenizas...

Tal es, señores, el objeto de la solemnidad que aquí nos reúne. Hoy se empezarán á plantar los fundamentos de estos edificios: ¡quiera el Cielo que pronto se vean concluidos! En este año deben de quedar los tres cubiertos. Así lo espero del celo é

(1) Este discurso fue pronunciado en un magnífico templete colocado en la plazuela al occidente de la Escuela especial.

(2) El Instituto asturiano, ahora escuela especial.

interés de los Sres. Concejales, del genio emprendedor de esta población y del apoyo que nos presta nuestro digno Sr. Gobernador de la provincia.

Por lo que á mí hace, en activar estas obras cumplo con mi obligación, y sobre todo halago una exigencia de mi alma, el consagrarme donde quiera que me halle á promover toda clase de mejoras y adelantamientos, y me daré por satisfecho si logro dejar una grata memoria, y si andando el tiempo tengo la dicha de venir á ver ya acabados estos edificios en cuyos cimientos queda sepultado mi nombre. Voy á concluir, porque nada nuevo puedo expresar después de haber oído en el templo la oración sagrada de un notable orador, y porque no estaba preparado para hablar, suponiendo que lo hiciese otra persona por todos conceptos mas autorizada, y solo á falta suya me he decidido á enunciar algunas ideas mal coordinadas, confiando en la fecundidad del asunto y en vuestra benevolencia.

Por último, señores, nuestro pensamiento se resume ó compendia en estas breves palabras: queremos proporcionar al pobre y al anciano consuelo y amparo; á la juventud aplicada educación y porvenir, y á todos en general un pasatiempo recreativo y placentero, de acuerdo con los instintos de la época presente.

Todo esto os ofrezco bajo la protección de nuestra adorada Reina Doña Isabel II, á quien la divina Providencia en sus inscrutables designios acaba de dispensar sus gracias y favores, dándonos con esto un ejemplo sublime y terrible de que la maldad y el crimen sufren su condigno castigo, en tanto que la bondad y la inocencia salen siempre triunfantes sobre la tierra.

Gijón 25 de Febrero de 1852.

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto autorizando al Presidente del Tribunal supremo de Justicia para pedir por sí directamente á los Regentes de las Audiencias las causas fenecidas en que no haya punto pendiente de ejecución. (Núm. 6422.)

Otro creando una comisión para que forme un proyecto de ley en que se proponga el plan de Instrucción pública. (Id.)

Otro nombrando los individuos que hayan de componer dicha comisión. (Id.)

Real orden accediendo á la solicitud presentada por D. Carlos Dahländer sobre que se exima del pago impuesto de faros á los buques que miden 50 toneladas por lo menos, y que vengán en lastre y directamente á cargar sal de las salinas de Torrevieja é Ibiza. (Id.)

Otra prorogando hasta 31 de Marzo próximo venidero lo que dispone el art. 64 sobre papel sellado. (Id.)

Otra disponiendo que para lo sucesivo todos los tejidos de algodón con mezcla de cualquiera otra materia, no comprendidos en el arancel, adeuden 40 por 100 de derechos. (Id.)

Resumen de Reales resoluciones confirmando á algunos empleados en sus destinos, y nombrando para otros á los individuos que en ellas se citan. (Id.)

Otra recomendando á las Juntas de agricultura y comercio la adquisición del diccionario de materia mercantil &c. (Id.)

Real decreto mandando se proceda á renovar en su mitad las diputaciones provinciales. (Núm. 6424.)

Real orden disponiendo que por el Juez de primera instancia de palacio se continúe la causa contra el atentado cometido contra la Reina en la tarde del 2 de este mes. (Id.)

Otra declarando que el contrato que se celebre en el segundo remate del portazgo de Arcins de Mar se entienda de hecho rescindido el primero. (Id.)

Otra mandando que las elecciones de diputados provinciales se verifiquen en los días 12, 2 y 3 de Marzo próximo. (Núm. 6427.)

Otra para que el aguardiente de Ginebra y otros paguen 50 rs. por arroba en bandera nacional y 36 en extranjera ó por tierra. (Núm. 6429.)

Otra al Director general de la armada para que disponga se repartan unas medallas que envía el Presidente del Congreso de los Estados Unidos al Jefe y marineros de la fragata *Maria Luisa*, por haber salvado la tripulación del buque *Somers*, de aquella nación. (Id.)

Real orden resolviendo se admitan sin pagar derechos á D. Nazario Carriquiri varios efectos para la habilitación del puerto del Grao de Valencia. (Núm. 6435.)

Otra fijando las condiciones que deben concurrir en los que aspiren á la plaza de directores de caminos vecinales. (Id.)

Otra mandando se proceda á reducir á fragmentos el puñal con que se cometió el crimen, su vaina y la pistola y bala encontradas en casa del reo Martín Merino, y que se verifique lo demás que en dicha Real orden se contiene. (Núm. 6438.)

Otra mandando se estampe en el rollo la certificación de haber sido ejecutada la sentencia del reo Martín Merino, y se remita al Ministerio de Gracia y Justicia la expresada causa y rollo lacrado y sellado &c. (Id.)

Otra para que se proceda á la quema del cadáver del reo, y lo demás que en la misma se expresa. (Id.)

Otra para que se proceda inmediatamente á extender en papel sellado los títulos de los agentes de Bolsa de esta corte, corredores de comercio &c. (Id.)

Real decreto mandando que los censos denominados Suelos, Suertes, Albores y otros de Granada continúen redimiéndose por sus actuales poseedores, con tal que se presenten á verificarlo hasta el 30 de Julio de 1852. (Núm. 6441.)

Otro suprimiendo la plaza de consultor en las cuestiones de derecho público del Ministerio de Fomento, y se refundan en un Oficial de planta de la Secretaría del mismo Ministerio. (Id.)

Otro nombrando para dicha plaza á D. Cástor Ibañez de Aldecoa. (Id.)

Otro dictando las reglas que han de observarse para la concesión de licencias temporales á los empleados de Gobernación. (Núm. 6442.)

Real orden para que por la Administración de Aduanas y Puertas de esta corte se formalice la cuenta de los derechos correspondientes á los efectos com-

prendidos en unas guías expedidas en Santander de varios efectos para el ferrocarril de Madrid á Aranjuez que faltan presentar en el expediente instruido al efecto. (Id.)

Real decreto para que se proceda á edificar un hospital que llevará la denominación de Hospital de la Princesa. (Núm. 6443.)

Real orden nombrando una comisión que entienda en la suscripción para el objeto arriba indicado. (Id.)

Otra determinando el modo cómo ha de llevarse á efecto dicha suscripción. (Id.)

Real decreto declarando cesante al Gobernador de la provincia de Gerona D. Fernando Balboa. (Id.)

Otro promoviendo á Teniente general á D. Francisco Lersundi. (Id.)

Otro promoviendo al mismo empleo al Duque de Riánsares. (Id.)

Otro admitiendo la dimisión que ha hecho del cargo de Inspector general del Cuerpo de carabineros D. Modesto de la Torre. (Id.)

Otro nombrando á D. Cayetano de Urbina Inspector general de carabineros. (Id.)

Otro acordando los medios de llevarse á efecto el pago de la deuda atrasada. (Id.)

Real orden en que se establecen los medios de llevar á efecto lo acordado en el anterior decreto. (Id.)

Otra nombrando asociados á la Dirección general á los individuos que en la misma se citan. (Id.)

Otra acordando que los repartimientos individuales de las contribuciones territoriales respectivas al presente año se inserten íntegros en los *Boletines* oficiales de las provincias. (Id.)

Otra del Ministerio de Marina dictando las reglas que han de observarse para evitar los incendios en los buques. (Id.)

Otra determinando que en vez del art. 454 del reglamento de estudios rijan los 299 y 500 para arreglo de las facultades que se citan. (Id.)

Otra mandando se recomiende el Diccionario de D. Bernardo de la Torre y Rojas. (Id.)

Otra disponiendo no se libren certificaciones de escrituras depositadas en los archivos generales sino en virtud de Real cédula expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (Id.)

Real decreto concediendo al Ministro de la Guerra un crédito supletorio de dos millones de reales con destino á obras de fortificación. (Núm. 6444.)

Otro nombrando Capitan general de Valencia á Don José Luciano Campuzano. (Id.)

Circular mandando por punto general que toda concesión de terrenos para explotarlos pierdan todo derecho si se tardan seis meses en establecer el laboreo. (Id.)

Real orden mandando que siempre que tres pertenencias de 20,000 varas de terreno esten contiguas, de modo que formen un rectángulo de 60,000 varas cuadradas, se consideren de una pertenencia. (Id.)

Otra mandando que el producto de los dos beneficios que han de darse en el teatro Real para conservación del mismo se apliquen desde luego á la suscripción del Hospital de la Princesa. (Número 6445.)

Otra para que se nombre una comisión que designe los puntos y terrenos en que hayan de hacerse los hospitales de la Princesa. (Id.)

Real decreto declarando nulo todo lo actuado en el expediente promovido entre el Ayuntamiento de Cella y el de Villarquemado sobre aprovechamiento de las aguas procedentes de la fuente llamada de Cella. (Id.)

Real orden para que se generalice el establecimiento de viveros de árboles en todas las carreteras generales con destino á paseos y márgenes de los mismos bajo la dirección del ramo de Obras públicas. (Núm. 6446.)

Otra para que se publiquen en el *Boletín oficial* del Ministerio de Gracia y Justicia los escalafones de las diversas categorías de los funcionarios del orden judicial, según los datos que existen en la Secretaría del despacho de la misma. (Núm. 6447.)

Otra dando gracias á D. Andrés Arango por el terreno que ha cedido para edificar el Hospital de la Princesa. (Núm. 6448.)

Otra para que el Director general del Tesoro público proceda á formar y publicar un estado general en que aparezca con la debida distinción de contribución, rentas y ramos la total recaudación verificada en los doce meses del año próximo pasado. (Id.)

Resumen de Reales disposiciones confirmando varios empleos á los individuos que en el mismo se citan. (Id.)

Real orden aprobando la relación de las carreteras que se hallan en curso de ejecución presentada por el Director general de Obras públicas. (Id.)

Otra aprobando la distribución de las cantidades gastadas para reparación de obras. (Id.)

Otra para que se adopten las disposiciones oportunas á fin de que sea conducido á esta corte un trozo de mármol de Carrara que existe en el Aduana de Alicante, con el fin de hacer una estatua de S. M. la Reina. (Núm. 6449.)

Real decreto declarando que debe considerarse en su fuerza y vigor la última parte del art. 26 que trata de la provisión de los curatos y otros beneficios patrimoniales. (Id.)

Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia entre el Gobernador de la provincia de Alava y el Juez de primera instancia de Amurrio sobre el uso de un camino que media entre la ferrería de Bilbao por Altube. (Id.)

Real orden mandando se den las gracias á los salvaguardias y sereno que lograron dar muerte á un famoso asesino en Valencia. (Id.)

Otra mandando que las alfombras, catalufas y moquetas que se introduzcan del extranjero adeuden 7 rs. 50 centavos vara cuadrada en bandera nacional, y 9 en la extranjera. (Id.)

Otra para que, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes, se exija á la exportación de la mena de hierro de Vizcaya el derecho de un real por quintal. (Id.)

Circular mandando se recuerde la observancia de la Real orden de 6 de Diciembre de 1841 que á continuación se inserta. (Id.)

Otra aprobando el plano presentado por D. Agustín Gil para la construcción de un molino harinero en terreno de su propiedad. (Id.)

Real decreto concediendo indulto á los reos de las jurisdicciones de Guerra y Marina en las posesiones de Ultramar. (Núm. 6450.)

Otro admitiendo la dimisión que ha hecho del cargo de Capitan general de las provincias Vascongadas D. Fermín Espeleta. (Id.)

Otro nombrando Capitan general de dichas provincias á D. Manuel de Mazarredo. (Id.)

Otro proponiendo los medios para abonar la deuda á los ingleses. (Id.)

Otro mandando se observen en el Banco español de San Fernando los estatutos para el mismo. (Id.)

Real orden declarando constituido el Banco con el capital de 120 millones de reales que señala la ley de 15 de Diciembre último. (Id.)

Real decreto regularizando la enseñanza de los agrimensores y aforadores. (Núm. 6451.)

Otro disponiendo los estudios indispensables que son necesarios para entrar en la carrera diplomática. (Id.)

Otro nombrando Capitan general de la Armada á D. Francisco Javier de Ulloa. (Id.)

Real orden para que se dé la oportuna publicidad al producto de medio año del portazgo de Navacerrada. (Núm. 6452.)

Real decreto aprobando el dictamen del Consejo Real declarando de abono por completo á D. Gabriel García Caballero el tiempo trascurrido desde que cesó en la Alcaldía mayor de Gandesa. (Id.)

Otro haciendo merced á D. Julian Velarde y Santian del título de Castilla denominado Conde de Velarde, Vizconde del Dos de Mayo, para sí, sus hijos y sucesores. (Núm. 6453.)

Resumen de Reales resoluciones nombrando Comendador y Caballeros de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de otras Ordenes á los individuos que en el mismo constan. (Núm. 6454.)

Real decreto para que en la escuela de caminos, canales y puertos se den los conocimientos científicos y administrativos que son necesarios para proyectar, trazar y construir con acierto dichas obras. (Núm. 6455.)

Real orden para que se proceda á la formación de una junta compuesta de tres personas interesadas para la liquidación de los haberes de los individuos del clero parroquial y benefical. (Id.)

Resumen de Reales decretos concediendo la cruz de Carlos III y la de Isabel la Católica á los individuos que en él se expresan. (Id.)

Real orden mandando que los buques portugueses, holandeses y rusos sean tratados en los puertos de la Península é islas adyacentes con respecto al pago de derechos de la misma manera que los españoles. (Núm. 6457.)

Resumen de Reales decretos nombrando para dignidades y canónigos de las iglesias que en él se mencionan. (Id.)

Real decreto mandando se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en el distrito de Laredo. (Núm. 6458.)

Real orden para que no sea inconveniente el pago de la mesada á los empleados dependientes en el Ministerio de Gracia y Justicia, atendidos los imprescindibles trámites de la Cancillería, para sacar sus títulos. (Id.)

Real decreto para que los Regentes, Presidentes de Sala y Magistrados de las Audiencias, exceptuada la de Madrid, puedan ser trasladados á plazas de igual categoría en otras Audiencias. (Número 6459.)

Real orden para que en lo sucesivo, y á fin de evitar la acuñación de monedas falsas, los Administradores de todas las Aduanas impongan á los que reciban planchas de una línea y de tres cuartos de línea de grueso manifestar las personas á quienes se vendan, su domicilio y ocupación. (Id.)

Real decreto mandando que los contratos por cuenta del Estado para toda clase de servicios y obras públicas se celebren por remate solemnemente y público, previa la correspondiente subasta. (Número 6460.)

Otro concediendo al Senado un crédito supletorio de 100,000 rs. para atender á los gastos ocasionados en las funciones celebradas en obsequio del natalicio de la Princesa. (Id.)

Antes de ayer fué conducido á la última morada el cadáver del Teniente Coronel D. Teodoro de Pizarro y Bouligny, que falleció el domingo repentinamente. Hijo de un hombre notable por su saber y virtudes, había heredado de él su talento y su amor al trabajo, siendo ya uno de los Oficiales mas aventajados del cuerpo de Estado mayor, al que pertenecía desde sus primeros años. De carácter dulce y afable, aunque melancólico, de noble y esforzado corazón, el Sr. Pizarro era apreciado de cuantos le conocían, y deja sumidos en el mas profundo dolor á su desgraciada madre y á su hermano, Jefe de sección en el Ministerio de Estado.—Nosotros, antiguos y leales amigos de aquel malogrado joven, consagramos este sencillo recuerdo á sus distinguidas prendas y á su elevado carácter.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 3 de Marzo á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100, 38 1/2.
Deuda diferida del 3 por 100, 12.
Cuponos no llamados á capitalizar, 9 3/8.
Acciones del Banco español de San Fernando, 103.

CAEBOS.

Londres á 90 días, 50-85 d.
Paris, 5-32 d. á 8 d. v.
Alicante, 3/8 d.
Barcelona á ps. fs., par dia.
Bilbao, par din.
Cádiz, 1/2 d.
Coruña, 1/2 din. d.
Granada, 3/4 d.
Málaga, 3/4 id.
Santander, 1/4 id.
Santiago, 1/2 din. d.
Sevilla, 5/8 pap. d.

Valencia, 1/2 din. d.
Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS

GUIA DE FORASTEROS

PARA EL PRESENTE AÑO DE 1852.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta nacional á los precios siguientes:

	Rs. vn.
Encuadernación de lujo, ejemplar.	190
Idem de medio lujo.	130
Idem en taflete.	54
Idem en pasta fina.	44
Idem en pasta comun.	34
Idem en rústica.	32

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Para la venta del vino existente en las bodegas del cortijo del Real sitio de Aranjuez, se ha señalado el día 5 del presente mes, á las doce de su mañana, para otro nuevo remate que ha de tener lugar en la Contaduría general de la Real Casa, y en la Administración patrimonial de dicho Real sitio, con sujeción al pliego de condiciones que en ambas oficinas estará de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta.

CANALIZACION DEL EBRO.

Previendo el art. 45 de la ley para la canalización del Ebro que su concesionario D. Isidoro Pourcet de Fondyre debe reservar á los capitalistas españoles la tercera parte de las acciones, cuyo importe está destinado á la ejecución de los trabajos de canalización, navegación y riegos, la Junta directiva de la sociedad formada al efecto pone en conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella que la suscripción está abierta desde el día 12 del presente en los puntos siguientes:

En Madrid, casa de los Sres. Tapia, Calderon y compañía, calle de la Greda, núm. 9.

En Zaragoza, casa de los Sres. Villarroya y Castellano.

En Barcelona, casa de los Sres. Girona (hermanos) Clavé y compañía. 5

DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.

La Junta de gobierno de esta sociedad, con arreglo al artículo 29 de los estatutos de la misma, convoca á la general ordinaria de Sres. accionistas para el día 4 de Abril próximo á las once de su mañana en la casa-dirección, sita calle de Alcalá, número 15.

Conforme á lo que previene el art. 24 de los mismos estatutos, se hallarán en las oficinas de la sociedad de manifiesto, desde el día 19 de Marzo, el balance, inventarios y cuentas, para que los señores accionistas puedan tomar conocimiento. El Director dará las explicaciones que se le pidan.

Desde el 27 del citado mes, y con arreglo al artículo 18, se facilitarán á los Sres. accionistas ó á sus apoderados, conforme con lo prevenido en el 45, las cédulas de entrada á dicha Junta general; en la inteligencia de que en cumplimiento de lo que determina el 3º del reglamento interior, tres días antes del señalado para ella cesará la expedición de dichas cédulas.

Madrid 2 de Marzo de 1852.—El Director gerente, Joaquín Inigo.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. Hoy y mañana no hay función para dar lugar á los ensayos de las óperas *I Puritani* é *I due Kosari*.

TEATRO DEL PRINCFE. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Sancho Ortiz de las Roelas*, drama en cuatro actos.—El rumbo macareno, baile.—*El pan pan y el vino vino*, comedia en un acto.—*Boleras nuevas* jaleadas.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*El perro del castillo*, drama en dos actos.—*La mansion del crimen*, graciosa comedia.—*El médico poeta*, sainete.

TEATRO DEL INSTITUTO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El licenciado Vidriera*, comedia en tres actos.—Baile.—*Las tramas de Garulla*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO, lírico español. A las ocho de la noche.—Función á beneficio de la primera actriz Doña Josefa Rizo.—Sinfonía.—*Mateo y Matea*, zarzuela en un acto.—Miscelánea de bailes, en la que tendrá lugar la tarantela napolitana por dos niños.—*Maruja*, comedia nueva en un acto.—*¡Tramoya!* zarzuela en un acto.—Baile.

THEATRE FRANCAIS (Coliseo de la Cruz). A las ocho de la noche.—Segunda representación de la comedia vaudeville en dos actos, titulada *Un monsieur qui suit les femmes*.—Segunda representación de la comedia vaudeville en dos actos, titulada *Clermont, ou une femme d'artiste*.—*Les Anglaises pour rire*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.